

Beneficio De Litigar Sin Gastos Condenado En Costas

DOMINGO, 10 DE ENERO DE 2021

JURISPRUDENCIA

Beneficio de litigar sin gastos. Condenado en costas

Se confirma la resolución que extendió el

beneficio concedido en el proceso principal, eximiendo al actor de las costas que en el mismo pudieran imponérsele.

Buenos Aires, 24 de agosto de 2016. Y VISTOS: 1. Apeló la demandada la resolución de fs. 40/41 que extendió el beneficio concedido en el proceso principal, eximiendo al actor de las costas que en el mismo pudieran imponérsele. Su incontestada memoria obra a fs. 45/46. La Sra. Fiscal General dictaminó a fs. 54/67. 2. Si bien esta Sala anteriormente propició que el actual art. 53 de la ley 24.240 permite el acceso a la justicia a los potenciales accionantes, a quien se los exime del pago de tasas, sellados u otros cargos, pero que ello no implicaba extender la exención a un eventual resultado adverso en materia de costas, un nuevo estudio de la cuestión lleva a modificar tal posición. 2.1. Para variar tal interpretación se efectuó un examen comparativo entre las razones que llevaron a vetar el último párrafo del art. 53 de la ley 24.240 y, los antecedentes parlamentarios que culminaron en la sanción de la Ley de Defensa del Consumidor actualmente vigente (ley 26.361). Ello, en tanto la deficiente técnica legislativa empleada al reformar los arts. 53 y 55, generó numerosas controversias no sólo en la doctrina sino también en la jurisprudencia. Tan es así, que las Salas que componen este Tribunal se encuentran divididas en cuanto a la interpretación de esas normas, sin que la CSJN haya esclarecido el tema, pues se limitó a no imponer costas a la actora vencida ¿en virtud de lo previsto en el artículo 55, último párrafo? (Unión de Usuarios y Consumidores c/ Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. s/ ordinario?, 30-12-14; Asociación Protección Consumidores del Mercado Común del Sur c/ Loma Negra Cía. Industrial Argentina S.A. y otros?, 10-2-15) o, no ¿exigir... el depósito previsto en el artículo 286 del Código Procesal...?, en mérito a lo establecido legalmente (Consumidores Financieros Asociación Civil p/ su defensa c/ Nacion Seguros S.A. s/ ordinario s/ recurso de hecho?, 24-11-15). 2.2. También se tuvo en cuenta lo previsto en el art. 3 de la LDC (¿en caso de duda sobre la interpretación de los principios que establece esta ley prevalecerá la más favorable al consumidor?) coordinado con el art. 65, que le otorga carácter de orden público; normas que otorgan preeminencia al régimen tuitivo del consumidor, lo que implica que si hubiera colisión entre una norma de derecho común y otra que protege a los consumidores, primará esta última. Aportadas las razones por las cuales esta Sala modificará su postura en relación al tema del sub lite, se efectuará un somero examen de los antecedentes que llevaron a la sanción de la actual LDC. 3. La redacción actual del art. 53 (según ley 26.361) estipula: ¿Las actuaciones judiciales que se inicien de conformidad con la presente ley en razón de un derecho o interés individual gozarán del beneficio de justicia gratuita. La parte demandada podrá acreditar la solvencia del consumidor mediante incidente, en cuyo caso cesará el beneficio?. Y el art. 55 -último párrafo- establece que ¿Las acciones judiciales iniciadas en defensa de intereses de incidencia colectiva cuentan con el beneficio de justicia gratuita?. Y si bien la ley fue vetada parcialmente por el decreto 565/08, ello en nada incide sobre la normativa por cuanto el Poder Ejecutivo sólo observó el art. 32. En mérito a ello y para clarificar si el aludido ¿beneficio de justicia gratuita? comprende -o no- al ¿beneficio de litigar sin gastos? contemplado en el código de forma en el orden nacional, se sintetizarán los antecedentes de las reglas parcialmente transcriptas. 4. La redacción original del art. 53 del Proyecto de Ley 24.240 preveía -en su párrafo final- el ¿beneficio de justicia gratuita? para toda actuación judicial iniciada de conformidad a dicho régimen legal. Previsión observada por el Poder Ejecutivo mediante decreto 2089/93, al considerar que ¿el beneficio de litigar sin gastos, o carta de pobreza, se encuentra regulado en forma específica por las leyes provinciales locales... y torna innecesaria la previsión del artículo 53, la que por otra parte podría alentar la proliferación de acciones judiciales injustificadas? (art. 8º). Como expresamente advierte el veto presidencial, el denominado ¿beneficio de justicia gratuita? fue entendido y asimilado al ¿beneficio de litigar sin gastos? del CPCCN (art. 78). A igual conclusión se arriba, si se analiza el fundamento por el cual el PE opuso reparo a la promulgación de tal previsión; esto es evitar ¿la proliferación de acciones judiciales injustificadas?. Si el beneficio de gratuidad previsto en el proyecto de ley 24.240 sólo contemplara la liberación del pago de la tasa de justicia, tal riesgo es inexistente por cuanto el consumidor inescrupuloso bien podría iniciar el proceso como de monto indeterminado, abonando así un importe ínfimo en concepto de tasa de justicia. 4.1. El proyecto de ley 26.361 propuso modificar el art. 53 de la ley 24.240, reinstalando ¿el beneficio de justicia gratuita para todos los procesos iniciados en su mérito... vetado al promulgarse la ley en 1993, estableciéndose... la posibilidad de que la demandada alegue y demuestre la solvencia de la parte actora, haciendo cesar el beneficio... (y) ...se obliga a los jueces a ponderar la proporcionalidad entre monto y costos del juicio y situación patrimonial de las partes, al imponer las costas...? (art. 26). También propició adicionar al art. 55 de la primigenia ley de Defensa del Consumidor el beneficio de justicia gratuita a las asociaciones de consumidores, ¿por similares razones a las expuestas al fundar la reforma al artículo 53, y aún mayores en consideración a que se

acciona en defensa de los intereses colectivos...? (art. 28). 4.2. Las comisiones de Defensa del Consumidor, de Comercio y de Justicia de la Cámara de Diputados aconsejaron aprobar el proyecto de ley parcialmente transcrito, estableciendo que "Las actuaciones judiciales que se inicien de conformidad con la presente ley en razón de un derecho o interés individual gozarán del beneficio de justicia gratuita. La parte demandada podrá acreditar la solvencia del consumidor mediante incidente, en cuyo caso cesará el beneficio. En todos los casos los jueces, al imponer costas, lo harán evaluando la proporcionalidad del monto del juicio y los costos del proceso con la capacidad económica de las partes?". En tanto que "Las acciones judiciales iniciadas en defensa de intereses de incidencia colectiva cuentan con el beneficio de justicia gratuita... así como de otros gastos o trámites previos a la promoción de aquéllas", aunque sin la posibilidad de que la contraparte pueda hacer cesar dicho beneficio. Fundaron las modificaciones efectuadas con los argumentos expuestos en el proyecto de ley referido en el punto anterior (4.1.), sancionando los diputados (sesión del 9-8-06) el proyecto de ley en los términos propuestos originalmente (v. punto 4.1.), conforme la redacción dictaminada por la Cámara que los nuclea (v. punto 4.2.). 4.3. La Cámara Alta (sesión del 19-12-07) evaluó el proyecto manifestándose varios de los senadores en relación a la nueva redacción propuesta a los arts. 53 y 55, en los siguientes términos: a) Giustiniani expresó la necesidad de abordar "la cuestión de la gratuidad en cuanto a las acciones judiciales...?"; b) Fernández respondió que "ello había sido originariamente vetado... porque la gratuidad es un instituto que pretende... favorecer a quienes por insuficiencia en los medios económicos no pueden acceder a la Justicia y... cualquier consumidor tiene asegurada la gratuidad acreditando la carta de pobreza...?"; c) Naidenoff adujo que "si bien existe... una errónea redacción... es importante... garantizar el beneficio de la gratuidad... (pudiendo consignarse) ..de litigar sin gastos...?". Ello fue refutado por la senadora Escudero, al sostener que tal previsión confundía "las competencias nacional con las provinciales.... (por cuanto) ...la tasa de justicia es un recurso local de las provincias... (no pudiendo obligárselas) ...a que... acepten este beneficio de litigar sin gastos, porque se trata de un tema local... (y no corresponde en) ...una norma de fondo... hablar de la gratuidad o no, porque es un tema... local?". Morales explicitó que al discutirse la sanción de "una norma que consolidará y reglamentará un derecho establecido en la Constitución, que es de orden público y de aplicación para los usuarios y consumidores de todo el país... está bien establecer el principio de gratuidad...?"; postura a la que adhirió Martínez sosteniendo que "la gratuidad es un tema fundamental... (por lo que resultaba correcto se) ...contemple el beneficio de litigar sin gastos?". Guinle -último orador- respondió la observación efectuada por Escudero, aclarando que "esta es una ley de fondo, pero... la tasa de justicia le corresponde ser percibida por los gobiernos provinciales... (por lo que cabe) ...establecer el principio de gratuidad, porque corresponde en la ley de fondo, e invitar a que las provincias adhieran a la iniciativa?". Esta propuesta fue conformada por el resto de senadores, lo que llevó al presidente de la Cámara (Pampuro) a establecer que el artículo 26 -modificatorio del art. 53- quedaba redactado "tal como lo propuso el senador Guinle", aclarando Naidenoff que al "artículo 53 -... (se le incorpora) ...el apartado de la sanción de la Cámara de Diputados, donde se garantiza el beneficio de la justicia gratuita... (esto es, que) ...las actuaciones judiciales que se inicien de conformidad con la presente ley, en razón de un derecho de interés individual, gozan del beneficio de justicia gratuita. La parte demandada podrá acreditar la solvencia del consumidor mediante incidente, en cuyo caso cesará el beneficio... De la misma manera, para las acciones de incidencia colectiva... (se garantiza) ...el beneficio de la gratuidad?". 5. La reseña efectuada permite extraer las siguientes conclusiones: a) según el razonamiento de los legisladores el "beneficio de justicia gratuita" es sinónimo del "beneficio de litigar sin gastos" -en los términos del art. 78 del CPCCN-; interpretación que se funda en lo explicitado en el veto que el PE efectuó al originario art. 53 (dto. 2089/93). Ergo, es dable sostener que la exención prevista en la ley 24.240 comprendía no sólo el pago de la tasa de justicia sino también las costas que se impusieran a quienes impetraran una acción en los términos fijados por la ley; b) en el proyecto originario de la ley 26.361 se propuso -luego de reinstalar en el art. 53 de la ley 24.240 el vetado "beneficio de justicia gratuita"- conminar "a los jueces a ponderar la proporcionalidad entre monto y costos del juicio y situación patrimonial de las partes, al imponer las costas"; al no haberse receptado tal obligación en la ley actualmente vigente, se reafirma la interpretación efectuada en el apartado anterior; c) la lógica explica que la presunción legal otorgada al consumidor individual puede ser rebatida por la demandada si acredita "la solvencia del consumidor mediante incidente, en cuyo caso cesará el beneficio" (art. 53, in fine, ley 26.361); tal facultad, otorgada en el interés de la accionada "permite confirmar el alcance amplio que el legislador otorgó al denominado beneficio de justicia gratuita... (ya que si se limitara) ...a eximir del pago de tasa y sobretasa en su caso al consumidor... qué motivación e interés tendría el demandado y en particular sus letrados, en instrumentar un incidente con todo el esfuerzo procesal que el mismo conlleva, al solo efecto de beneficiar a las arcas del Estado, sin recibir beneficio particular alguno" (CNCom., Sala C, "Damnificados Financieros Asoc. Civil para su Defensa c/ Banco Río de la Plata S.A. s/ beneficio de litigar sin gastos", 9-3-10); d) corrobora la exégesis anterior el actual art. 55 de la LDC, en cuanto no le confiere a la demandada la posibilidad de probar la solvencia de quien accione en defensa de intereses de incidencia colectiva, precisamente por la magnitud de los reclamos a ser recompuestos, lo que impediría que las asociaciones de defensa del consumidor cumplan con su función al tener que hacer frente

| Page 3/3 |